Expediente: **1568/23-I1**
Carátula: **PAREDES PEREZ JOSE AUGUSTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR
20242006101 - PAREDES PEREZ, Jose Augusto-ACTOR
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1568/23-I1

H105025785467

Juicio: "Paredes Perez, José Augusto -vs- Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/ accidente de trabajo"- ME n° 1568/23-i1.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Rafael Rillo Cabanne, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 24/07/2025, el letrado Rafael Rillo Cabanne, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios profesionales.

Por providencia del 25/07/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, en primer lugar cabe precisar que el art. 22 de la Ley 5480, establece lo siguiente: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley (...)". De este modo, atento al estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Rillo Cabanne por las actuaciones cumplidas en este juicio.

En el presente caso, advierto que el letrado peticionante intervino en la causa principal en el doble carácter por la parte demandada, Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán, hasta que, por presentación del 06/02/2024, renunció al poder oportunamente otorgado, cesando su intervención. Así, se procederá a regular provisoriamente sus honorarios, teniendo en cuenta que actuó en una etapa de este proceso (cfr. art. 42 de la ley arancelaria).

Esta regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley. Asimismo, el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.

Se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda del 24/07/2023, esto es la suma de $1.106.997,48, el que, por aplicación de la tasa activa de interés que fija el BCRA, resulta al 31/07/2025 en la suma $2.748.470,52. Dicha importe es reducido al 50%, conforme art. 40 de la Ley 5480, de modo que se tomará como base a los fines indicados la suma de $1.374.235,26, conforme el siguiente detalle:

Planilla de determinación de base regulatoria:

Monto reclamado en demanda $1.106.997,48

Interés tasa activa B.N.A (24/07/2023 al 31/07/2025)

$1.106.997,48 x 148,28 % $1.641.473,04

Total al 31/07/2025 $2.748.470,52

Artículo 40 ley 5.480:

$2.748.470,52 X 50% $1.374.235,26

En mérito a lo expuesto, teniendo presente la base regulatoria, y de conformidad a lo normado por los artículos 14, 15, 18, 22, 38, 40, 42, 59 y cctes. de la Ley 5.480, se regulan honorarios provisorios al letrado Rafael Rillo Cabanne (matricula profesional 2432), por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, en una etapa del proceso de conocimiento, en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil), equivalente a una consulta escrita según lo dispuesto por el Colegio de Abogados de Tucumán; y por las reservas del 05/12/2023 y 15/08/2024, en la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil), por cada una. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I) Regular honorarios provisorios al letrado Rafael Rillo Cabanne (matricula profesional 2432), en las sumas de $500.000 (pesos quinientos mil), $50.000 (cincuenta mil) y $50.000 (cincuenta mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.